LA GACETA
Diario Oficial

¢150,00

GACETA ELECTRÓNICA http://imprenal.go.cr

AÑO CXXV — La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 24 de marzo del 2003 — Nº 58 — 48 Páginas

INSTITUTO NACIONAL DE MUJERES Tel 233-9624
16 4
CURRIDABAT, GRANADILLA NORTE, 100 NORTE DEL TALLER
WABE, EDIFICIO BASF
P.38

1878 2003 DE CIRCULACIÓN DIARIA

PODER LEGISLATIVO

ACUERDOS

Nº 29-2003

EL DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

De conformidad con la disposición adoptada en la sesión Nº 37-2003, del 26 de febrero del 2003.

SE ACUERDA:

Autorizar la participación de los diputados Carlos Ricardo Benavides Jiménez, Julián Watson Pomear y Edwin Patterson Bent, en la delegación oficial que asistirá al Seatrade Cruise Shipping Convention, en la Ciudad de Miami, Estados Unidos del 3 al 6 de marzo de los corrientes.

Asimismo, se acuerda otorgar a los diputados Benavides Jiménez, Watson Pomear y Patterson Bent, los viáticos correspondientes, de conformidad con lo que establece el Reglamento de Gastos de Viaje y Transportes para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República. Acuerdo firme.

Asamblea Legislativa.—San José, a los once días del mes de marzo del dos mil tres.—Rolando Laclé Castro, Presidente.—Ronaldo Alfaro García, Primer Secretario.—Lilliana Salas Salazar, Segunda Secretaria.—1 vez.—C-6180.—(18399).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nº 30845-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Considerando:

1º—Que la Asamblea Legislativa mediante Ley Nº 8257 del día 18 de abril del 2002, publicada en *La Gaceta* Nº 204 del día 23 de octubre del 2002, aprobó el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en Nueva York, Estados Unidos de América, el 9 de diciembre de 1999.

2º—Que según el artículo 25, inciso 2) los instrumentos de ratificación se depositarán en Poder del Secretario General de las Naciones Unidas. **Por tanto,**

En uso de las facultades que les confieren los incisos 10) y 12) de los artículos 140 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

DECRETAN:

Artículo 1º—La ratificación de la República de Costa Rica al Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en Nueva York, Estados Unidos de América, el 9 de diciembre de 1999.

Artículo 2º—Rige a partir de la fecha.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los treinta días del mes de octubre del dos mil dos.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Roberto Tovar Faja.—1 vez.—(Solicitud Nº 3498).—C-8490.—(D30845-18203).

Nº 30848-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Considerando:

1º—Que la Asamblea Legislativa mediante Ley Nº 8253 del día 18 de abril del 2002, publicada en *La Gaceta* Nº 203 del día 22 de octubre del 2002, aprobó la Adhesión a la Convención Internacional contra la Toma de Rehenes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1979.

2º—Que según el artículo 17, inciso 3) los instrumentos de adhesión serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. **Por tanto,**

En uso de las facultades que les confieren los incisos 10) y 12) de los artículos 140 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

DECRETAN:

Artículo 1º—La adhesión de la República de Costa Rica a la Convención Internacional contra la Toma de Rehenes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1979.

Artículo 2º—Rige a partir de la fecha.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los treinta días del mes de octubre del dos mil dos.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Roberto Tovar Faja.—1 vez.—(Solicitud Nº 28501).—C-7335.—(D30848-18204).

Nº 30877-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Considerando:

1º—Que la Asamblea Legislativa mediante Ley Nº 8315 del día 16 de setiembre del 2002, publicada en *La Gaceta* Nº 212 del día 4 de noviembre del 2002, aprobó el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York, Estados Unidos de América, el 15 de noviembre del 2000.

2º—Que según el artículo 20, inciso 1) los instrumentos de ratificación se depositarán ante el Secretario General. **Por tanto,**

En uso de las facultades que les confieren los incisos 10) y 12) de los artículos 140 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

DECRETAN:

Artículo 1º—La ratificación de la República de Costa Rica al Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York, Estados Unidos de América, el 15 de noviembre de 2000.

Artículo 2º—Rige a partir de la fecha.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil dos.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Roberto Tovar Faja.—1 vez.—(Solicitud Nº 28505).—C-9645.—(D30877-18205).

Nº 30878-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Considerando:

1º—Que la Asamblea Legislativa mediante Ley Nº 8211 del día 11 de febrero del 2002, publicada en *La Gaceta* Nº 151 del día 8 de agosto del 2002, aprobó el Convenio Básico del Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá (INCAP), suscrito en la ciudad de Guatemala de la Asunción, República de Guatemala, el 27 de agosto de 1998.

2º—Que según el artículo LIII, los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana y en la Secretaría de la Organización de los Estados Americanos. **Por tanto,**

En uso de las facultades que les confieren los incisos 10) y 12) de los artículos 140 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.